



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO
Plaza Moisés García Jalón, nº 1 24206 VEGAS DEL CONDADO
www.aytovegasdelcondado.es

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD DE VEGAS DEL CONDADO.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132.1 en relación con el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y el artículo 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. – Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación de servicios en el Centro mencionado cuando a tenor de las normas de Régimen Interior del Establecimiento, resulten beneficiadas personas determinadas por los siguientes servicios:

1. Alimentación y alojamiento.
2. Servicios de comedor.
3. Servicios o actividades culturales, esparcimiento y ocio.
4. Lavandería.
5. Utilización de otros servicios comunes.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas que ingresen en el Centro como residentes así como las que utilicen el servicio de comedor y/o lavandería.

2.- Estarán obligado al pago en concepto de sustitutos del contribuyente las personas obligadas a la prestación de alimentos, o quienes no obligados legalmente hubiesen asumido formalmente la obligación del pago. En este último caso el Ayuntamiento podrá exigir garantía o afianzamiento del pago.

Artículo 4.- Tarifas.

La cuantía del Precio Público regulada en la presente Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

--	--



Empadronados en el Municipio con una antigüedad mínima de cinco años.	1.000,00 €
No empadronados o empadronados con una antigüedad menor a cinco años.	1.200,00 €

Cuotas por la prestación del servicio de comedor	
Desayuno	2,00€
Comida	6,00€
Cena	6,00€
Pensión completa	12,00€

El importe del precio público se actualizará anualmente aplicando el índice general de precios al consumo del mes de noviembre (IPC). Esta actualización se realizará con efectos de 1 de enero de cada año.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Cuando de los datos económicos se deduzca que la persona beneficiaria no tiene capacidad económica suficiente para efectuar el pago establecido en el artículo anterior, se establecerá como aportación económica el 90 % de su capacidad económica personal. La bonificación deberá ser solicitadas por los interesados e informadas favorablemente por la Junta de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Mínimo para gastos personales.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en todo caso , se garantizará un mínimo de 60 € mensuales para gastos personales por beneficiario.

Artículo 7. – Elementos que integran la capacidad económica personal.

1. – La capacidad económica personal del beneficiario del servicio público se determinará en función de su renta y su patrimonio.
2. – Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.
3. – Se computará como patrimonio los valores catastrales de los bienes inmuebles de los que sea titular el residente.

A estos efectos, no se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria tuviera personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. En los supuestos de cotitularidad sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria. Los bienes inmuebles se valorarán según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, del año al que correspondan las rentas y patrimonios tenidos en cuenta.

Artículo 8. – Determinación de la capacidad económica personal.



1. – La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará anualmente computando la pensión actual que perciba en el momento del ingreso, el capital mobiliario y los rendimientos de patrimonio, así como los bienes inmuebles de los que sea titular, correspondientes al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido.
2. - No obstante, en los casos en que para una persona beneficiaria no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquier otro Organismo Público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer párrafo.

Art. 9.- Normas de Gestión y Recaudación.

1.- El ingreso en la Residencia de la Tercera Edad se solicitará, mediante instancia por los interesados acompañando los documentos que se indican en el modelo de instancia y cualquier otro que se exija.

2.- Podrán ser usuarios de la Residencia, las personas que cumplan los requisitos que se establecen en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

3.- Las admisiones serán acordadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, previa instrucción de expediente en el que figurará toda la información necesaria sobre las circunstancias personales del interesado, su estado de salud física y mental y sobre la situación económica o capacidad de pago de éste y de las demás personas obligadas a satisfacer el precio público. El expediente será informado por el Asistente Social y acompañado del certificado del médico de la Localidad.

4.- Para facilitar el pago de la tasa, las personas residentes o que utilicen los servicios de comedor o lavandería del Centro, estarán obligados a domiciliar en Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que se determine, el pago de la cuota a satisfacer, para lo cual hará cesión formal de la parte de sus rentas, pensiones o ingresos que perciba, en cuantía suficiente para atender al pago de la tasa.

5.- Toda cuota liquidada que no haya sido satisfecha en la forma prevista, se someterá al procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. – Liquidación.

1. – Las personas beneficiarias deben satisfacer su aportación económica mediante liquidación ordinaria mensual, calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

2. – Mediante resolución administrativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, se establecerá, previamente a su ingreso en el Centro, la aportación económica mensual de la persona beneficiaria, calculada de acuerdo con los apartados anteriores.

3. – En la formalización de la conformidad por parte de la futura persona beneficiaria, deberá hacerse constar si se satisfará la totalidad de la cuota o se generará deuda. A esos efectos, las personas beneficiarias deberán suscribir un documento en el que asumen la obligación de pago de la cantidad resultante de la liquidación definitiva, a favor del Ayuntamiento de Vegas del Condado, teniendo todos los ingresos provisionales, realizados tanto mensual como anualmente, la consideración de ingresos a cuenta de dicha liquidación definitiva.

El documento al que se refiere el apartado anterior deberá formalizarse previamente al ingreso en el Centro Residencial, entendiéndose, en caso de negativa, que renuncia a dicho ingreso, previa resolución dictada al efecto.

En el caso de que se prevea la generación de deuda, la resolución administrativa incluirá:



- a) El compromiso voluntariamente aceptado por la persona beneficiaria de no enajenar bienes o derechos de su patrimonio, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste del servicio.
- b) La constitución de garantías reales o personales para asegurar el cobro de la deuda, en cualquiera de las formas admitidas en derecho. Cuando en la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria se hayan tenido en cuenta bienes inmuebles o derechos reales, y de acuerdo con él se afecten al pago de la deuda, el Ayuntamiento realizará las actuaciones necesarias para la inscripción o anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad.

4. – Aquellas personas que no puedan hacer frente al pago del precio público por tener establecida, de acuerdo con su capacidad económica, pese a ser titulares de bienes patrimoniales, una aportación económica inferior al mismo, se les girará anualmente una liquidación complementaria por la diferencia entre la cantidad efectivamente satisfecha en la forma descrita y el precio público aplicable en cada momento, cuyo ingreso se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que se le practique al finalizar la prestación del servicio.

5. – En el momento de la pérdida de la condición de persona beneficiaria del servicio, se realizará la liquidación definitiva por la diferencia entre los pagos efectuados mediante liquidaciones, ordinarias o anuales, incluyendo lo establecido en el art. 17.3 de la presente ordenanza y el precio público exigible en cada momento, durante el período en el que ha estado ingresado en el Centro.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2014, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28/04/2022 se aprobó la Modificación del art. 4 “*Tarifas*”, entrando en vigor el día de su publicación en el BOP de fecha 17/05/2022.

DISPOSICION DEROGATORIA. A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio en la Residencia de la Tercera Edad de Vegas del Condado.

El Alcalde
Fdo: Manuel Ferreras Fidalgo

El Secretario
Fdo: Isabel Rodríguez Coll

